

**DECRETO del Presidente 28/1993, de 26 de julio, por el que se regula el programa preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.**

La firma del Plan de Empleo de Extremadura para 1992-1995 en noviembre de 1992 representa un nuevo impulso en la consecución del objetivo de fortalecimiento del sector de la economía social que, en el ámbito de la política económica, tiene fijado la Junta de Extremadura.

El compromiso adquirido en el Plan de Empleo anterior se materializó, entre otras medidas normativas, a través del Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero, mediante el cual se reguló el Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

Los criterios fijados en el nuevo Plan de Empleo, la publicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la experiencia acumulada durante los cuatro años que lleva en vigor la referida normativa, ponen de manifiesto la conveniencia de modificar su contenido, en orden a su adaptación a aquéllos y al establecimiento de procedimientos administrativos más ágiles, claros y simplificados, que permitan una mejora de la gestión, cumpliéndose así el principio de eficacia que debe regir la actuación administrativa, sin olvidar, al mismo tiempo, los mecanismos de control del buen fin de las subvenciones que se concedan.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y art. 27 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993,

**DISPONGO**

**ARTICULO 1.**—Dentro de los límites cuantitativos que fijen las normas sobre dotación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, la Junta de Extremadura concederá ayudas y subvenciones a fondo perdido a las sociedades, entidades y asociaciones que se detallan en el artículo tercero, para la realización de actividades formativas, promocionales o asociativas, que contribuyan a la consolidación y generalización en Extremadura de experiencias en el ámbito de la economía social, con las condiciones y mediante el procedimiento determinado en el presente Decreto.

**ARTICULO 2.**—Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras que concedan la Junta de Ex-

tremadura u otras Administraciones Públicas para la misma actividad. A tal efecto, el peticionario deberá aportar con la solicitud una declaración en la que se recojan las ayudas o subvenciones solicitadas y concedidas, o, en su caso, una declaración de no haber solicitado ayudas o subvenciones a esta u otras Administraciones Públicas para la misma finalidad.

**ARTICULO 3.**—Pueden optar a estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas en general.
- b) Las Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Las Uniones o Federaciones legalmente constituidas de cooperativas o sociedades anónimas laborales.
- d) Las asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea el desarrollo del movimiento cooperativo o la promoción en general de la economía social.

**ARTICULO 4.**—Condiciones.

- 1.—Las sociedades, entidades y asociaciones solicitantes de las subvenciones establecidas en el presente Decreto deben estar domiciliadas en Extremadura y radicar en la región la mayoría de sus activos y operaciones, excepción hecha de los puntos de venta o delegaciones estrictamente comerciales.
- 2.—Las sociedades, entidades y asociaciones solicitantes de las subvenciones reguladas en este Decreto deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 3.—En todos los casos la subvención deberá solicitarse con anterioridad a la iniciación de la actividad que la motiva.

**ARTICULO 5.**—Con el límite máximo de un millón de pesetas, podrán concederse subvenciones de hasta un 50% de los gastos efectuados en:

- a) Organización directa por las propias entidades beneficiarias de cursos, seminarios, jornadas o viajes de estudio o formación dirigidos a socios de cooperativas o sociedades anónimas laborales.
- b) Asistencia a cursos, seminarios, jornadas o viajes de estudio o formación organizados por entidades públicas o privadas en España o el extranjero.
- c) Estancias o formación o intercambios en entidades similares del resto de España o el extranjero.
- d) Elaboración, edición y divulgación de material documental o in-

formativo de interés para el sector productivo o la actividad cooperativa.

e) Participación en muestras, ferias, mercados o certámenes de interés para el sector.

f) Organización y realización de misiones comerciales orientadas a la apertura de nuevos mercados.

g) En los casos de Uniones o Federaciones, asistencia a reuniones, encuentros u órganos en calidad de representantes oficiales de los intereses de las entidades asociadas.

h) Asimismo en los casos de Uniones o Federaciones, acondicionamiento de locales, instalaciones y bienes muebles de las sedes oficiales de la actividad social.

#### ARTICULO 6

1.—Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en instancia normalizada, conforme al modelo anexo, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

—Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma la solicitud, y fotocopia compulsada del D.N.I. de la misma.

—Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, firmada por el representante legal, en la que se expresen las circunstancias que la motivan o justifican y fines concretos que se persiguen.

—Presupuesto detallado de gastos, acompañado de las correspondientes facturas proforma o, en el caso de no ser procedentes, documentos de valoración que lo justifiquen.

—En el caso de organización directa de cursos o seminarios, programas detallados de los mismos, personas a los que van dirigidos, entidad o personas que van a impartirlos, con indicación y, en su caso, justificación de las circunstancias que acrediten la capacidad y cualificación profesional o técnica del profesorado.

—Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución de la sociedad, y, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

—Fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución de la asociación, con sus Estatutos o reglamentación, y, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

—Fotocopia compulsada del C.I.F.

—Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de que la sociedad o asociación solicitante está al corriente de sus obligaciones con la misma y los tres últimos boletines oficiales de cotización, en su caso.

—Certificado original de la Delegación de Hacienda correspondiente acreditativo de que la sociedad o asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias respecto de los doce meses anteriores, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

—Declaración, firmada por el representante legal, en la que se recojan las ayudas o subvenciones solicitadas y concedidas por esta u otras Administraciones Públicas, o, en su caso, declaración de no haber solicitado ayudas o subvenciones a esta u otra Administración Pública para la misma finalidad.

2.—Si la solicitud de iniciación del expediente no reúne los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos jurídicos que procedan.

3.—Si al revisar el expediente se estimara por la Administración que resulta preciso, para una más acertada resolución, aportar otros documentos tributarios o de carácter contable o laboral, se notificará y requerirá al solicitante para que los aporte en el término de quince días, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

4.—La preparación y supervisión de la documentación exigida en este artículo será un servicio gratuito prestado por la propia Administración o por empresas contratadas al efecto.

ARTICULO 7.—Para la adecuada resolución de las solicitudes, la Presidencia de la Junta podrá requerir informes técnicos a cualquier Consejería, gozando tal requerimiento de preferencia para su despacho, salvo lo dispuesto por la legislación de procedimiento aplicable. Asimismo, tal actividad de asesoría técnica podrá ser encomendada a empresas especializadas por los procedimientos habituales de contratación administrativa.

ARTICULO 8.—La sociedad o asociación solicitante facilitará los informes, inspecciones y otros actos de investigación que el Gabinete de Economía Social disponga a través de sus propios servicios, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 9.—El plazo máximo de resolución del expediente será de seis meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara de forma expresa.

**ARTICULO 10**

1.—La resolución de concesión de la subvención corresponde al Vicepresidente de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue, a propuesta del Gabinete de Economía Social.

La resolución detallará los gastos presupuestados en la solicitud que se subvencionan y su importe. Además fijará la cuantía de la ayuda, que tendrá carácter provisional a reserva de la posterior presentación de los documentos acreditativos de los gastos producidos.

2.—La resolución se notificará a la sociedad o asociación beneficiaria, debiendo su presidente manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva, o la renuncia a la misma.

3.—Para hacer efectivo el pago de la subvención el beneficiario, una vez realizada la actividad, presentará al Gabinete de Economía Social una memoria explicativa del resultado de la actividad y los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados por los conceptos que se han considerado subvencionables.

4.—A la vista de la documentación aportada para el pago, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención. En ningún caso podrán tenerse en cuenta gastos en cuantía superior a los establecidos por cada concepto subvencionable en la primera resolución.

5.—Las operaciones de intervención crítica o previa y formal del pago y de su ordenamiento se podrán acumular en un sólo acto, previo al pago material.

**ARTICULO 11**

1.—La sociedad o asociación beneficiaria facilitará las operaciones de inspección y control del buen fin de la subvención concedida que la Junta de Extremadura disponga, bien a cargo de los propios servicios técnicos de la Administración, o por empresas contratadas al efecto y debidamente acreditadas.

2.—A efectos del posterior control del buen fin de la subvención se entenderá que la cuantía de ésta es en cada caso el total fijado en la resolución.

**ARTICULO 12.**—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolu-

ción, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes, y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

**ARTICULO 13.**—El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) El Servicio de Economía Social comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediendo un plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas.

La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

c) La falta de reintegro en el periodo voluntario será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

**ARTICULO 14.**—Con independencia de lo dispuesto en el Código Penal para el fraude de subvenciones, las sociedades que falseen u oculten datos para obtener las previstas en el presente Decreto o incumplan posteriormente las condiciones que motivaron su concesión, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los Programas Preferenciales de Economía Social.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los expedientes iniciados al amparo del Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos décimo y siguientes de éste.

La competencia para resolver los citados expedientes corresponderá al Vicepresidente de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.

**DISPOSICION ADICIONAL**

El pago de las subvenciones que se concedan en base al presente

Decreto se hará efectivo con cargo al crédito afectado por el Decreto del Presidente 4/1993, de 26 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogado el Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero.

Dado en Mérida a 26 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b> PRESIDENCIA GABINETE DE ECONOMÍA SOCIAL		<b>PROGRAMAS PREFERENCIALES DE ECONOMIA SOCIAL</b> SOLICITUD DE AYUDA Y SUBVENCION PARA LA FORMACION, PROMOCION Y ASOCIACION EN EL AMBITO DE LA ECONOMIA SOCIAL		N.º DE EXPEDIENTE  REGISTRO DE ENTRADA	
<b>DATOS DE LA SOCIEDAD:</b> DENOMINACIÓN DOMICILIO SOCIAL LOCALIDAD <span style="float: right;">C.I.F.</span>					
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE:</b> APELLIDOS <span style="float: right;">NOMBRE</span> EN CALIDAD DE <span style="float: right;">TELÉFONO</span> <span style="float: right;">N.I.F.</span>					
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:</b> DIRECCIÓN <span style="float: right;">C.P.</span> LOCALIDAD <span style="float: right;">PROVINCIA</span>					
<b>CLASE DE AYUDA QUE SE SOLICITA</b>	A	Organización directa por las propias entidades de cursos, seminarios, jornadas, viajes de estudio o formación.	<input type="text"/>	Ptas.	
	B	Asistencia a cursos, seminarios, jornadas o viajes de estudio o formación, organizados por entidades públicas o privadas en España o en el extranjero.	<input type="text"/>	Ptas.	
	C	Estancias, formación, intercambio en entidades similares en España o en el extranjero	<input type="text"/>	Ptas.	
	D	Elaboración, edición y divulgación de material documental o informativo de interés para el sector productivo o actividad cooperativa.	<input type="text"/>	Ptas.	
	E	Participación en muestras, ferias, mercados o certámenes de interés para el sector.	<input type="text"/>	Ptas.	
	F	Organización y realización de misiones comerciales orientadas a la apertura de nuevos mercados.	<input type="text"/>	Ptas.	
	G	Para las Uniones o Federaciones la asistencia a reuniones, encuentros u órganos en calidad de representantes oficiales de las entidades.	<input type="text"/>	Ptas.	
	H	Para las Uniones o Federaciones, el acondicionamiento de locales, instalaciones, bienes muebles de las sedes oficiales de la actividad social.	<input type="text"/>	Ptas.	
En _____ a de _____ de 1,99					
Firmado					